

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00183**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante y a cargo de las demandadas:</i>	
COLPENSIONES	1'000.000
PROTECCIÓN S.A.	1'000.000
OLD MUTUAL S.A.	1'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$3'000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

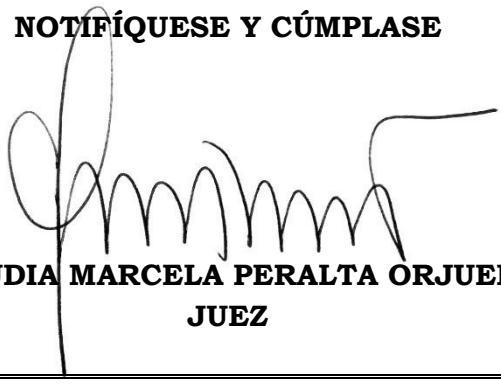
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESSE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **09 de septiembre de 2022**

Por **ESTADO No. 092** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00044**, informando que se evidencia que se allegaron respuestas de entidades bancarias (fls. 165 a 171).

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las comunicaciones recibidas de los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BBVA y BANCOLOMBIA, en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente (fls. 165 a 171)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA".
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022 Por ESTADO No. 092 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00243**, informando que las demandadas HELADOS GULIVER LTDA y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ allegaron contestación de la demanda, y la parte actora aportó constancia de trámite del citatorio al demandado GERMAN EDUARDO SIERRA MUÑOZ (fs. 187 a 205) y la parte actora solicita la designación de curador ad litem, estando pendiente tramitar el aviso de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 31 de enero de 2022 (fls. 86-87), se requirió a la parte actora para que allegara un certificado de existencia y representación de los señores GERMAN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ, a fin de establecer la dirección de notificación allí consignadas.

Posteriormente el apoderado de la demandante allegó copias cotejadas del citatorio del artículo 291 del C.G.P. de los demandados GERMAN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ, sin que a la fecha la parte actora aportara la constancia del trámite del aviso de notificación a los referidos demandados, por lo que no es posible tenerla como válida la notificación, en los términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, que establece:

“(...)

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

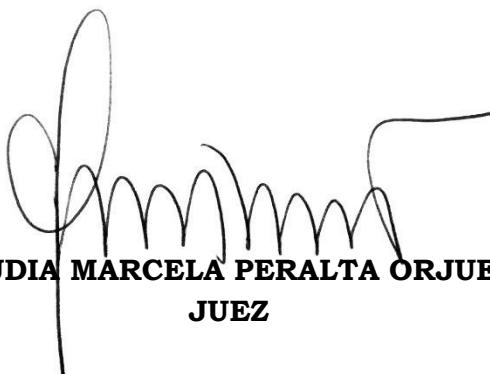
(...)”.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se dispone **REQUERIR UNA VEZ MÁS** a la parte demandante para que allegue la constancia

de trámite del aviso de notificación al demandado GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ.

Una vez efectuado lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **09 de septiembre de 2022**

Por **ESTADO No. 092** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00465**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 69 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. El profesional del derecho omite designar adecuadamente la clase de proceso, teniendo en cuenta que el artículo 12 del C.P.T. y S.S. divide los procesos ordinarios laborales en única y primera instancia.
2. El nombre de la demandada no se encuentra acorde con el certificado de existencia y representación que se aporta.
3. La pretensión tercera no se formula de manera individual, como quiera que en la misma se deprecian distintas prestaciones sociales y vacaciones.
4. Las pretensiones carecen de sustento fáctico, debido a que el profesional del derecho omite indicar el tipo de contrato que sostenía su poderdante, el salario que percibía y el extremo inicial del contrato.
5. El abogado no aporta el contrato de trabajo del 2013 de forma completa, por lo que deberá adosarlo íntegramente o aclarar el número de folios que incorpora.

6. El apoderado no aporta la prueba que relaciona en el numeral 7 del respectivo acápite.
7. Los documentos vistos a folios 22, 23, 33 y 34 no se relacionan como pruebas de la demanda, por lo que el abogado deberá relacionarlos o aclarar si no desea que sean tenidos en cuenta como pruebas.

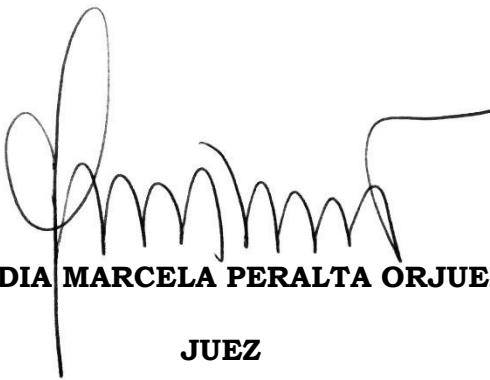
En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Fredy Álvarez Beltrán, identificado con C.C. 17.330.870 y T.P. 198.542, como apoderado del señor Arturo Posada Avendaño, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022</p> <p>Por ESTADO N°. 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p>
--

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00083**, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se emita pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el abogado solicitó el decreto de medidas, rindiendo el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Pichincha, Sudameris, Colpatria, Caja Social, Av Villas, Falabella, BBVA, Banco W, Occidente y Citibank.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutada en los siguientes procesos:

1. 11001310300920190064400 adelantado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. 11001310300720200012900 adelantado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. 11001310301520200012100 adelantado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá.
4. 11001310302520200009800 adelantado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
5. 11001400302720200063900 adelantado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.
6. 11001400303120210007400 adelantado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.
7. 11001400303120210007400 adelantado por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO de los créditos y/o dineros remanentes que la DIAN posea en favor de la ejecutada.

LIMITAR las medidas cautelares a la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar los correspondientes oficios.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 9 **de septiembre de 2022**

Por **ESTADO No. 092** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00118**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 110 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paula Andrea Pimentel Martinez, identificada con C.C. 1.102.381.674 y T.P. 327.462 del C.S. de la J., como apoderada de Jessica María Herrera de la Rosa, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jessica María Herrera de la Rosa en contra de 3 ANGLEZ GROUP SAS.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasale traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar, una vez trabada la litis deberán ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA".

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Por **ESTADO No. 092** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00119**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 152 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Gina Carolina Penagos Jaramillo, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada de Jhon Jairo Vargas Perico, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jhon Jairo Vargas Perico en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”; Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

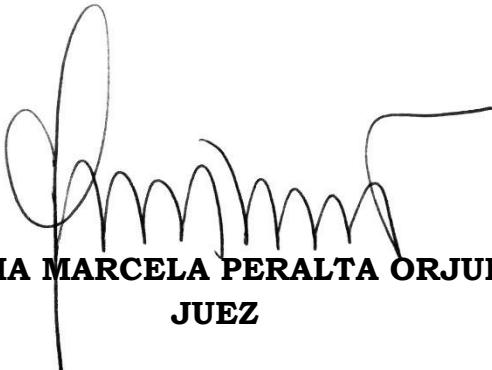
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraselas traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por

medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto y el auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y el artículo 16 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Por **ESTADO No. 092** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO